

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2018.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300013718, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA ENERO DEL ACTUAL, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El particular presentó la solicitud de información con el número de folio 0001300013718, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

"Solicito a la Secretaria de Marina todos los contratos relativos a la adquisición de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS) también conocidas como "drones" desde el 1 de enero del 2013 hasta la fecha. Solicito que en un documento a parte se incluya el número total de aeronaves que fueron adquiridos por la autoridad y los modelos de estos." [sic]

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, mediante oficio con número 294/17, de fecha 16 de febrero del actual, turnó la solicitud en referencia a la Unidad de Inteligencia Naval y a la Dirección General Adjunta de Adquisiciones, por ser las áreas que pudiesen contar con la información requerida, a fin de que realizaran una búsqueda minuciosa y exhaustiva de su requerimiento, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

TERCERO: Derivado de citada búsqueda, la Unidad de Inteligencia Naval, notificó a este Comité de Transparencia, que la información solicitada, referente a:

"Solicito a la Secretaria de Marina todos los contratos relativos a la adquisición de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS) también conocidas como "drones" desde el 1 de enero del 2013 hasta la fecha." [Sic]

Continúa hoja dos...

ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

Que en el periodo que solicitado, únicamente se ha suscrito un contrato para la adquisición del Sistema "Arcturus T-20", el cual integra tres aeronaves con cámaras de alta resolución, el cual se encuentra clasificado como información **RESERVADA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 fracciones I, V y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresando como **PRUEBA DE DAÑO**, de conformidad en lo establecido en los artículos 102, 105, 111 de la Ley Federal en la Materia, 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y apartado Segundo, Sexto y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, lo siguiente:

DAÑO PRESENTE: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y a la seguridad nacional; ya que de difundirse la información solicitada representa la posibilidad de que personas pertenecientes a la delincuencia organizada, puedan aprovecharla para desentrañar la información que permita conocer las actividades de vigilancia que esta Dependencia realiza en el Alto Golfo de California, en perjuicio de las actividades de protección y recuperación de la vaquita marina y de la pesca furtiva de la totoaba, que se realizan, así como la prevención e identificación de delitos, obteniéndose como resultado del riesgo de perjuicio del interés público la extinción de la vaquita marina y la totoaba, como las especies endémicas protegidas; la comisión de hechos ilícitos y la materialización del daño contra la seguridad nacional, todo ello en perjuicio del interés público.*

Aunado, que con la comisión de citados delitos pondría en riesgo la vida, salud y/o integridad personal, así como sus familiares, como en la especie ha acontecido.

DAÑO PROBABLE: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, implica que la revelación la información solicitada, se relevaría los métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología de los equipos útiles que tiene como finalidad contribuir a la recuperación de la población de la vaquita marina y efectuar actividades contra la pesca - -*

Continúa hoja tres...

ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

furtiva del pez totoaba, además de apoyar el desarrollo y bienestar de las comunidades costeras del Alto Golfo de California, puedan ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza, bajo ese contexto se considera que la difusión de la información, no supera el interés público general de que se difunda.

DAÑO ESPECÍFICO: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de que en la especie se actualice, por lo que en el presente caso clasificar como la información reservada se salvaguarda el interés superior protegido, que en la especie resulta la protección de la seguridad nacional, la vida y la salud del personal naval, y sus familias.*

CUARTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, al negarse el acceso a la información testada, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de **CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR** la decisión de la Área Administrativa, de conformidad a lo establecido en los artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia.

TERCERO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular en la modalidad de: **“Entrega por Internet en la PNT”**.

Continúa hoja cuatro...

ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

Por lo anterior este Comité determinó entrar al estudio del presente caso.

CUARTO: Respecto, de la siguiente información que solicitó el particular:

"Solicito a la Secretaria de Marina todos los contratos relativos a la adquisición de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS) también conocidas como "drones" desde el 1 de enero del 2013 hasta la fecha." [Sic]

Las Unidades Administrativas, clasificaron como información **RESERVADA**, por un periodo de cinco años, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 fracción I, V y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo ese contexto, es pertinente señalar que, de la interpretación lógica - jurídica, del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 de la Ley Orgánica de la Armada de México, 5, 12 y 50 de Ley General de Seguridad Nacional, que a la letra señalan:

30 FRACCIÓN XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL: *Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, así como coordinar con las autoridades competentes nacionales el control del tráfico marítimo cuando las circunstancias así lo lleguen a requerir, de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional.*

ARTÍCULO 1 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO: *La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.*

ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.- *Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:*

Continúa hoja cinco...

ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

- III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
- V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
- IX. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
- XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y
- XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.- Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:

- I. El Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Gobernación, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El Secretario de la Defensa Nacional;
- IV. El Secretario de Marina;**
- V. El Secretario de Seguridad Pública;
- VI. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- VII. El Secretario de la Función Pública;
- VIII. El Secretario de Relaciones Exteriores;
- IX. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;
- X. El Procurador General de la República, y
- XI. El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.- Cada instancia representada en el Consejo es responsable de la administración, protección, clasificación, desclasificación y acceso de la información que genere o custodie, en los términos de la presente Ley y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

Continúa hoja seis...

ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

- I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o
- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza

Se desprende que, entre las atribuciones con que cuenta esta Secretaría, se encuentra la de **EJERCER ACCIONES PARA LLEVAR A CABO LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONALES EN EL ÁMBITO DE SU RESPONSABILIDAD**, siendo nuestro Titular parte del Consejo de Seguridad Nacional.

Por lo tanto, al ser esta Secretaría parte integrante del Consejo de Seguridad Nacional, tiene la responsabilidad de **proteger y clasificar, toda la información que con su difusión implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.**

Bajo ese mismo tenor, este Comité procedió a analizar las causales de reserva, de la clasificación de la información prevista en las fracciones I, V y XIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra establecen:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. *Comprometa la **SEGURIDAD NACIONAL**, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- V. *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.*

Continúa hoja siete...



ASUNTO: Hoja siete del acta de Comité.

XIII. **Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.**

Así como lo establecido en los siguientes apartados de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, que a letra establecen:

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VII. **Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional.**

(Último párrafo). **Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.**

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Continúa hoja ocho...



ASUNTO: Hoja ocho del acta de Comité.

Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra establecen:

ARTÍCULO 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Trigésimo Segundo. *De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.*

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

Así como la aplicación de la prueba de daño realizada por el Área Administrativa, fue realizada de acuerdo a lo establecido en los artículo 102, 105, 111 de la Ley Federal en la Materia, 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los apartados Segundo y Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, atendiendo el apartado Trigésimo Tercero de dichos Lineamientos, bajo el siguiente contexto:

Con relación a la fracción I), el Área Administrativa citó las fracciones y las causales aplicables al artículo 113 de la Ley Federal en la materia, y de forma específica citó la fracción y la causal aplicable a la fracción XIII, el supuesto normativo que otorga el carácter de información reservada;

Continúa hoja nueve...



SECRETARÍA DE MARINA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.
ACTA DE COMITE NÚM.-CT-C108/118.

ASUNTO: Hoja nueve del acta de Comité.

Con relación a la fracción II), vincularon los interés de conflicto, demostrando que la publicidad de citada información genera un riesgo de perjuicio, mismo que rebasa el interés público protegido por la reserva;

Con relación a la fracción III), el Área Administrativa acreditó el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

Con relación a la Fracción IV), quedo precisado las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

Con relación a la Fracción V), en la motivación de la clasificación se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

Con relación a la Fracción VI), la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de que en la especie se actualice, protegiendo el interés público.

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia concluye que al actualizarse las causales de reserva realizada por el Área Administrativa, **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 fracción I, V y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **por un período de cinco años.**

En mérito de lo expuesto y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 1, 6, 16, 90 y 133 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I y 30 de la Ley Orgánica de la Armada de México; 108, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Apartado Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Continúa hoja diez...

ASUNTO: Hoja diez del acta de Comité.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

RESUELVE.

PRIMERO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 110 fracción I, V y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los apartados Décimo Séptimo, Décimo Noveno y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el Pleno de este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA** el contrato para la adquisición del Sistema "Arcturus T-20", por un período de cinco años, respecto de la solicitud de información con número de folio **0001300013718**, referente a:

"Solicito a la Secretaria de Marina todos los contratos relativos a la adquisición de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS) también conocidas como "drones" desde el 1 de enero del 2013 hasta la fecha." [Sic]

SEGUNDO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número de acta que al rubro se indica, conforme a lo dispuesto en los artículo 110 fracciones I y XIII y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la presente resolución al interesado.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

Continúa hoja once...

ASUNTO: Hoja once del acta de Comité.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA.
PRESIDENTE
JOSÉ LUIS VERGARA IBARRA



SECRETARIA DE MARINA
COMITE DE TRANSPARENCIA

ALMIRANTE
INSPECTOR Y CONTRALOR GENERAL DE MARINA.
PRIMER VOCAL
JOSÉ RAFAEL OJEDA DURAN.

VICEALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
CARLOS HUMBERTO LANZ GUTIÉRREZ